

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Orden EDF/118/2026, de 19 de junio, por la que se establece el desarrollo de las prácticas académicas externas universitarias, de entidades gestoras de prácticas vinculadas a las universidades y de otras instituciones formadoras en centros educativos formadores, servicios educativos y dependencias del Departamento de Educación y Formación Profesional, y se establece el procedimiento para la selección y acreditación de centros formadores para el curso 2026-2027

El Departamento de Educación y Formación Profesional considera el desarrollo personal y profesional de los docentes uno de los motores de cambio para la mejora del sistema educativo. Promover un modelo de profesión docente competente, orientado a la calidad, la equidad y la inclusión, requiere la adopción de políticas encaminadas a la mejora de la formación inicial y continua de maestros y profesores y, en este sentido, la realización de prácticas educativas de estudiantes universitarios en centros formadores constituye una acción formativa de primer orden. Las prácticas en la formación inicial son un primer paso en este proceso de profesionalización docente.

El artículo 156.1 de la Ley 12/2009, del 10 de julio, de educación, establece que la Administración educativa es la Administración de la Generalitat, que actúa por medio del actual Departamento de Educación y Formación Profesional.

De acuerdo con el artículo 3 del Real decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas externas de los estudiantes universitarios, la realización de estas prácticas en las enseñanzas universitarias es fundamental para contribuir a la formación integral de los estudiantes complementando el aprendizaje teórico, facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional, favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas, obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura y favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

A su vez, el artículo 7 Real Decreto 592/2014 establece que las universidades y las entidades gestoras de prácticas que se vinculan tienen que formalizar un convenio para la realización de las prácticas.

La Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster.

El Departamento de Educación y Formación Profesional, el Departamento de Investigación y Universidades y las universidades catalanas trabajan conjuntamente para asegurar que estas prácticas se puedan desarrollar de manera adecuada.

El modelo de prácticas potencia el concepto de centro formador como espacio de aprendizaje donde los y las estudiantes pueden ver y practicar todas las dimensiones que la acción educativa comporta, con el fin de favorecer la calidad de la oferta y la planificación de las actuaciones en los centros, y la armonización de los calendarios de la estancia a lo largo del curso de los y las estudiantes en prácticas en centros educativos.

La reflexión pedagógica compartida, el trabajo en equipo, el aprendizaje competencial centrado en el alumno, la acción tutorial y orientadora, y la implicación con el entorno son elementos clave para promover un modelo de profesorado competente y comprometido con el éxito educativo de todo el alumnado.

También se apuesta por la profesionalización de la persona mentora en estrecha colaboración con la universidad, poniendo énfasis en el rol formador de todo el equipo docente con el guiaje de la persona mentora, y por la formación y la implicación del estudiante en prácticas en el contexto de trabajo colaborativo del centro y en el entorno.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, corresponde establecer un nuevo régimen de las prácticas académicas externas y del procedimiento para la selección y acreditación de centros formadores y dejar sin efectos la Orden EDU/39/2021, de 16 de febrero.

En uso de las competencias que me confiere la normativa vigente, de acuerdo con el artículo 156.1 de la Ley

CVE-DOGC-B-26173053-2026

12/2009, del 10 de julio, vista la memoria justificativa conjunta de la Direcció General de Currículum y Desarrollo Profesional y de la Secretaría de Mejora Educativa, de 14 de mayo de 2026, y a propuesta de la Dirección General de Currículum y Desarrollo Profesional,

Ordeno:

Artículo 1

Objeto

1. Esta Orden tiene por objeto establecer el régimen de prácticas en los centros educativos y los servicios educativos y en las dependencias del Departamento competente en política educativa en el ámbito de la enseñanza no universitaria, y el procedimiento para la selección y acreditación de centros formadores para el curso 2026/2027.
2. Los centros formadores acogerán en régimen de prácticas a:
 - a) Los estudiantes universitarios y los estudiantes de otras entidades gestoras de prácticas vinculadas a las universidades.
 - b) Los estudiantes de instituciones formadoras que imparten los estudios de formación pedagógica y didáctica dirigida a personas que quieren ejercer la docencia en las enseñanzas de formación profesional y enseñanzas deportivas y que, por razones derivadas de su titulación, no pueden acceder a los estudios de máster de formación del profesorado que ofrecen las universidades.

Artículo 2

Finalidad y objetivos

1. La realización de prácticas constituye una actividad de naturaleza formativa cuyo objetivo es contribuir al desarrollo competencial y permitir a los estudiantes en prácticas aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica.
2. El desarrollo de las prácticas tiene que contribuir a los objetivos siguientes:
 - a) Asignar valor a los centros formadores como instituciones clave en la formación inicial de la función docente.
 - b) Profesionalizar y reconocer a la persona mentora, esencial en el acompañamiento de estudiantes de prácticas.
 - c) Destacar al o a la estudiante en prácticas como agente activo que colabora en el desarrollo del proyecto educativo del centro formador.
 - d) Promover la colaboración en proyectos de investigación y de mejora educativa entre las universidades y los centros formadores.

Artículo 3

El centro formador

1. El centro formador constituye un entorno de aprendizaje en que la reflexión pedagógica compartida, el trabajo en equipo, el aprendizaje competencial centrado en el estudiante, la acción tutorial y orientadora, y la implicación en el entorno son elementos clave para promover un modelo de profesorado competente y comprometido con el éxito educativo de todo el alumnado.
2. Corresponde al centro formador:
 - a) Incorporar a estudiantes en prácticas durante el curso, que serán tutorizados por un equipo de mentores y mentoras.
 - b) Estar orientado a la formación de docentes para el cambio y la mejora educativa.
 - c) Incorporar en el proyecto educativo de centro (PEC) la condición de centro formador como característica

CVE-DOGC-B-26173053-2026

distintiva que implica y vincula a la comunidad escolar en la formación inicial docente.

d) Promover la profesionalización de la mentoría en colaboración con la universidad.

e) Potenciar el rol formador de todo el equipo docente y la formación y la implicación del o de la estudiante en prácticas en el contexto de trabajo colaborativo del centro y en el entorno.

f) Prever los recursos organizativos y metodológicos adecuados para desarrollar la tarea de las personas mentoras y del profesorado colaborador y de coordinación de prácticas, en el marco de la autonomía de centro.

g) Favorecer la participación de equipos docentes en el desarrollo de las prácticas de estudiantes, mediante la planificación anual del centro.

Artículo 4

Requisitos

1. Para ser centro formador se requiere, según corresponda:

a) Los centros educativos públicos y privados concertados —que imparten enseñanzas de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional, enseñanzas de régimen especial y/o formación de personas adultas, escuelas oficiales de idiomas— tienen que presentar la solicitud, el informe de centro formador, que se especifica en el artículo 8, y la aprobación del consejo escolar durante el segundo trimestre del curso escolar anterior al inicio de la actuación como centro formador.

b) Los servicios educativos y las unidades del Departamento de Educación y Formación Profesional tienen que presentar al referente territorial de prácticas una descripción de las tareas y funciones que realizará el o la estudiante para garantizar la adecuación del proyecto formativo de la universidad antes del inicio del periodo de prácticas.

2. Si se da una oferta de prácticas en respuesta a una demanda específica de plazas debidamente motivadas por las universidades u otras instituciones formadoras, el Departamento podrá abrir un periodo excepcional de solicitud.

Artículo 5

Procedimiento de selección

1. En cada servicio territorial se constituirá una comisión territorial de prácticas designada y presidida por la dirección del servicio territorial, o persona en quien delegue, y formada como mínimo por:

a) El inspector o inspectora jefe, o persona en quien delegue.

b) Dos representantes de los directores de centros públicos de diferentes etapas o enseñanzas.

c) Dos representantes de los titulares de centros privados concertados de diferentes etapas o enseñanzas.

d) Un representante de cada una de las universidades del ámbito territorial, a propuesta de las universidades del sistema universitario catalán.

e) El referente territorial de prácticas.

f) El coordinador o coordinadora de servicios educativos del servicio territorial o persona en quien delegue, que actuará como secretario o secretaria de la comisión.

2. Cuando la comisión lo considere necesario, podrá ampliar el número de representantes de los centros públicos o privados concertados para que tengan representación todas las etapas o enseñanzas en que los estudiantes puedan realizar prácticas académicas externas.

3. En caso de que la comisión tenga que resolver alguna incidencia, podrá solicitar información complementaria a la Inspección de Educación.

4. En la ciudad de Barcelona, la presidencia, la secretaría y la organización del trabajo de la comisión territorial de centros formadores es competencia del Consorcio de Educación de Barcelona.

5. Corresponde a la comisión territorial de prácticas:

CVE-DOGC-B-26173053-2026

- a) Seleccionar los centros formadores una vez valoradas las solicitudes que presentan los centros educativos, teniendo en cuenta los requisitos y aspectos que se detallan en esta Orden.
 - b) Decidir, al final de cada curso escolar, sobre la continuidad de los centros formadores, a partir de la evaluación de las prácticas en cada centro.
 - c) Comprobar en cada curso que los centros formadores ofrecen plazas de prácticas. Si un centro formador no ofrece plazas, la comisión podrá retirarle la acreditación como centro formador.
 - d) Elaborar, en el momento de finalización de las prácticas, la propuesta de certificación correspondiente a las mentorías, coordinaciones y profesorado colaborador.
 - e) Elaborar, al final de cada curso académico, el acta correspondiente con la relación de centros formadores actualizada.
6. La comisión territorial de prácticas se rige por el régimen jurídico de los órganos colegiados que consta en el capítulo II, título I, de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y de forma concreta:
- a) Se reúne en sesión ordinaria un mínimo de dos veces durante el curso, para la resolución de las solicitudes de los nuevos centros formadores y para la propuesta de las certificaciones correspondientes.
 - b) Se reúne en sesión extraordinaria en aquellos casos que, una vez agotado el plazo de presentación de solicitudes, se detecte la necesidad de crear nuevas plazas tal y como se describe en el artículo 4.2 de esta Orden, o siempre que sea convocada por la presidencia o la mitad de sus miembros con derecho a voto.
 - c) Queda válidamente constituida cuando están presentes como mínimo la mitad de sus miembros con derecho a voto, además de la persona que ocupa la presidencia. Para las sesiones extraordinarias es necesaria la asistencia del inspector o inspectora jefe, un o una representante de la universidad y el o la referente territorial de prácticas.
7. El Departamento de Educación y Formación Profesional tiene que hacer pública y mantener actualizada la relación de centros formadores en el portal de centros del Departamento de Educación y Formación Profesional.

Artículo 6

Compromisos

La condición de centro formador comporta los compromisos siguientes:

- a) Actualizar periódicamente el informe de centro formador en la aplicación de prácticas; se tiene que realizar cada tres años o siempre que se produzca un cambio en los datos que constan.
- b) Designar una persona coordinadora de prácticas, preferentemente un miembro del equipo directivo.
- c) Seleccionar un número de mentores y mentoras de estudiantes en prácticas de acuerdo con el artículo 10 de esta Orden.
- d) Acoger a estudiantes en prácticas.
- e) Disponer de espacios funcionales suficientes para hacer la tarea de acompañamiento de estudiantes.
- f) Tener incorporado en la cultura de centro el trabajo en equipo y la reflexión pedagógica.
- g) Incorporar un enfoque competencial en la gestión del currículum y favorecer la personalización de los aprendizajes.
- h) Planificar el periodo de prácticas junto con las universidades o instituciones formadoras.
- i) Reflejar en la programación general anual del centro y en la memoria anual la planificación y seguimiento de las prácticas en el centro y las colaboraciones con las universidades e instituciones formadoras.
- j) Facilitar la participación de las personas coordinadoras y mentoras en actividades de formación relacionadas con las prácticas de estudiantes.
- k) Participar en actividades de difusión y de intercambio de experiencias entre centros y en red.
- l) Hacer difusión del proyecto de centro formador y colaborar en la transferencia de la innovación en otros

CVE-DOGC-B-26173053-2026

centros y contextos o en el conjunto del sistema, si procede.

El incumplimiento de los compromisos da lugar a la pérdida de la condición de centro formador.

Artículo 7

Gestión de las prácticas

1. Los centros formadores tienen que manifestar y concretar su oferta de prácticas a través de la aplicación informática de gestión de las prácticas del Departamento de Educación y Formación Profesional. Los centros que forman parte de una zona escolar rural utilizarán el código de la zona escolar rural en la publicación de su oferta.
2. La gestión de la oferta de plazas se hace exclusivamente entre los centros formadores, los servicios territoriales y el Consorcio de Educación de Barcelona y las universidades e instituciones formadoras, las cuales tienen que buscar las plazas disponibles y establecer comunicación con el centro formador con el propósito de garantizar la adecuación de la práctica en el marco de su proyecto educativo. La comunicación es necesaria en la gestión de la práctica para efectuar la asignación de los estudiantes en prácticas, a través de la aplicación informática.
3. Para favorecer el acompañamiento de los estudiantes en prácticas, hace falta un diálogo constructivo, facilitador del aprendizaje entre el estudiante, el centro y la universidad y la institución formadora. Las prácticas en centros formadores tienen que convertirse en espacios de colaboración, construcción y transferencia de conocimiento.
4. La dirección de cada servicio territorial del Departamento de Educación y Formación Profesional o, en Barcelona, la gerencia del Consorcio de Educación de Barcelona designará el referente territorial de prácticas que velará por la adecuada coordinación de las prácticas entre los centros formadores y las universidades o las instituciones formadoras. Los centros y las universidades o las instituciones formadoras se dirigirán al referente territorial para cualquier consulta o incidencia relacionada con el desarrollo de las prácticas.
5. El Departamento de Educación y Formación Profesional tiene que proporcionar a los centros formadores el acompañamiento y el apoyo que sea necesario para el desarrollo de sus funciones y de las prácticas.
6. La Inspección de Educación tiene que supervisar el desarrollo de las prácticas en los centros formadores.
7. El catalán, como lengua propia de Cataluña, es la lengua empleada como lengua vehicular y de aprendizaje para la realización de las prácticas en los centros formadores.

Artículo 8

Informe del centro formador

1. Los centros formadores tienen que elaborar y mantener actualizado el informe del centro formador, el cual permite dar a conocer el proyecto educativo del centro. Para elaborar el informe, los centros contarán con el apoyo del referente territorial en materia de prácticas.
2. El informe del centro formador tiene que recoger dos tipos de datos/actuaciones: las genéricas y las específicas. Se tiene que cumplimentar en el momento de presentar la solicitud para ser centro formador. En el caso de los datos/actuaciones específicos, se pueden actualizar a lo largo del curso a través de la aplicación informática de gestión de las prácticas.
3. Este informe se presentará con la solicitud para proponerse como centro formador en el periodo establecido a tal efecto. Ser centro formador es la manifestación de una voluntad para contribuir a la profesionalización de la docencia, desde la experiencia y en una reflexión dirigida a la mejora y la innovación.

Artículo 9

Coordinación de prácticas de centro formador

1. El coordinador o coordinadora de prácticas del centro es la persona responsable de la coordinación con los referentes territoriales de prácticas y con el coordinador de prácticas de la institución formadora y de los referentes de proyectos de innovación y/o investigación compartidos con la universidad, si procede.

CVE-DOGC-B-26173053-2026

2. Al inicio de curso, la dirección o el o la responsable del centro formador tiene que encargar la coordinación de las prácticas preferentemente a un miembro del equipo directivo, que debe cumplir los requisitos siguientes:

- a) Ha explicitado la voluntad de asumir la tarea de coordinación.
- b) Tiene experiencia docente mínima de tres años y antigüedad mínima de un año en el centro.
- c) Tiene experiencia en tareas de coordinación o gestión del centro educativo.
- d) Dispone de evidencias de buena gestión en las tareas anteriores de coordinación desarrolladas.
- e) Tiene capacidad para coordinar a mentores del centro y para acoger e informar a los y las estudiantes en prácticas.

3. Funciones de la coordinación de prácticas de centro formador

a) Velar por la relación del centro con las universidades y las instituciones formadoras y los tutores y tutoras académicos, y gestionar los aspectos organizativos de las prácticas y su funcionamiento general, así como actualizar los datos a lo largo del proceso mediante la aplicación informática del Departamento de Educación y Formación Profesional.

- b) Actualizar el informe del centro formador y garantizar su cumplimiento.
- c) Proponer la oferta de prácticas con la relación de personas mentoras del centro.
- d) Colaborar con el equipo directivo en la planificación de los recursos organizativos y metodológicos adecuados para el desarrollo de las prácticas de los y las estudiantes en el centro.
- e) Impulsar procesos de autoevaluación y reflexión pedagógica del centro como centro formador.
- f) Coordinar las acciones de formación de los y las estudiantes en prácticas y hacer el seguimiento de su acogida y acompañamiento.
- g) Acoger a los y las estudiantes en prácticas, presentarles el proyecto educativo, las normas de gestión y organización del centro y facilitarles los documentos necesarios.
- h) Presentar las relaciones con el entorno (plan educativo de entorno, administración local y comarcal, si procede, servicios educativos de zona y servicios educativos específicos, asociaciones y servicios externos, entre otros).
- i) Coordinar la tarea de las personas mentoras del centro y evaluarla en la aplicación de prácticas.
- j) Hacer propuestas de transferencia del conocimiento y de la formación a partir de las experiencias de prácticas que reviertan en el proyecto educativo y en la mejora del centro.
- k) Establecer y coordinar el proceso de prácticas con la universidad.
- l) Organizar el calendario, los espacios y los horarios de intervención de los y las estudiantes en prácticas.
- m) Facilitar la movilidad dentro del centro y la asistencia a las diversas reuniones pedagógicas (claustro, equipos docentes, departamentos, tutorías y entrevistas con las familias, entre otras) y la participación en actividades de centro.
- n) Decidir la relación de materias, cursos y niveles implicados en el prácticum.
- o) Definir y consensuar el papel de los equipos docentes en el proceso de formación de los y las estudiantes en prácticas.
- p) Mantener el contacto con las universidades o las instituciones formadoras, informar del desarrollo de las prácticas en el centro y transferir a las personas mentoras las informaciones que reciba de estas instituciones.
- q) Asistir a las reuniones de coordinación con las universidades o las instituciones formadoras que se realicen a lo largo del curso, y a otras en el caso de que las personas mentoras del centro no puedan acudir.
- r) Evaluar, conjuntamente con las personas mentoras, las competencias docentes que los y las estudiantes han desarrollado durante el periodo del prácticum.
- s) Proponer al equipo directivo la incorporación en la programación general anual del centro y en la memoria anual la planificación y el seguimiento de las prácticas en el centro y las colaboraciones con las universidades e instituciones formadoras.

t) Participar de manera activa en las actividades formativas del profesorado vinculadas con las prácticas de estudiantes y la perspectiva de centro formador.

Artículo 10

Mentoría de prácticas del centro formador

1. El director o responsable del centro formador, a propuesta de la coordinación de prácticas, encargará la mentoría de las prácticas de cada estudiante entre los miembros del claustro, una vez escuchados, que lo soliciten y cumplan los requisitos siguientes::

- a) Ha explicitado la voluntad de asumir la tarea de mentoría.
- b) Dispone de un mínimo de tres años de experiencia profesional.
- c) Dispone de una especialidad profesional adecuada al perfil de las prácticas que realizará el o la estudiante.
- d) Muestra compromiso con su tarea docente.
- e) Tiene capacidad y empatía para orientar y tutorizar a los y las estudiantes en prácticas.
- f) Se ha comprometido a asistir a las actividades de formación de personas mentoras que organice la universidad y a las reuniones de coordinación que se realicen a lo largo del curso.

2. Como mérito complementario, se tendrá en cuenta que las personas mentoras propuestas participen o hayan participado en acciones de formación permanente del profesorado como formador o formadora o en actividades de innovación.

3. La distribución de estudiantes para cada persona mentora del centro formador se llevará a cabo siguiendo criterios de equidad y eficiencia, de acuerdo con las características de cada centro, para garantizar la calidad del proceso.

4. Funciones de la mentoría de prácticas de centro formador:

- a) Garantizar una buena acogida y acompañamiento de los y las estudiantes en prácticas.
- b) Colaborar con la institución formadora para garantizar la adecuación del proyecto formativo del estudiante a las características del centro formador.
- c) Ofrecer un modelo docente y profesional de referencia y facilitar la observación de otros modelos didácticos.
- d) Observar y valorar las actuaciones de los y las estudiantes y compartir reflexiones sobre el aprendizaje y la práctica profesional.
- e) Favorecer la aportación de propuestas de los y las estudiantes en prácticas y estudiar su viabilidad.
- f) Acompañar el proceso formativo del o la estudiante mientras esté en el centro y coordinar sus acciones de formación.
- g) Consensuar con los y las estudiantes los contenidos curriculares a desarrollar durante las sesiones de clase que se realizarán durante la fase de intervención autónoma.
- h) Concretar el calendario y contenido de las reuniones de trabajo conjuntamente con la coordinación de prácticas del centro. Esto se hará mediante el plan de trabajo del o la estudiante de prácticas. Se solicita que, al menos, haya una reunión semanal del mentor o mentora con el o la estudiante de prácticas.
- y) Facilitar y promover la participación del estudiante en las actividades del aula, en las prácticas, en las reuniones de curso o nivel, en los órganos de coordinación, en los equipos docentes y en las comisiones de trabajo del centro, y en otras actividades relevantes para un miembro de un claustro de un centro educativo de secundaria.
- j) Validar las programaciones de aula de las unidades didácticas o unidades formativas a impartir por el o la estudiante después de su diseño tutorizado que se ha llevado a cabo desde la institución formadora.
- k) Permitir a los y las estudiantes introducir todas aquellas innovaciones didácticas que sean factibles en el contexto concreto de cada centro.
- l) Realizar periódicamente sugerencias de mejora después de la observación de las intervenciones de los y las

CVE-DOGC-B-26173053-2026

estudiantes con sus grupos de alumnos.

m) Evaluar las competencias docentes que el o la estudiante ha desarrollado durante el periodo del prácticum, haciendo una valoración con fines reguladores.

n) Colaborar en la evaluación de los y las estudiantes en prácticas conjuntamente con el tutor o tutora de la universidad.

o) Participar de manera activa en actividades formativas del profesorado vinculadas con las prácticas de estudiantes y la perspectiva de centro formador.

p) Impulsar los procesos de autoevaluación y reflexión pedagógica del centro como centro formador.

Artículo 11

Evaluación de estudiantes en prácticas

La evaluación de las prácticas de estudiantes universitarios y de otras instituciones formadoras corresponde al tutor académico.

Artículo 12

Profesorado colaborador en las prácticas

1. Los mentores y mentoras de prácticas en el acompañamiento y atención de los y las estudiantes en prácticas que acoge el centro pueden contar con el apoyo y la participación de otros docentes como profesorado colaborador en las prácticas.

2. Corresponde a la coordinación de prácticas del centro, conjuntamente con la coordinación de la universidad y el profesorado mentor, organizar la participación del profesorado colaborador.

3. Funciones del profesorado colaborador en las prácticas:

a) Colaborar en el proceso de formación de estudiantes en prácticas con actuaciones como la observación de aula, las salidas pedagógicas, la programación de actividades y servicios del centro, y la organización y desarrollo de actividades de carácter específico y transversal.

b) Participar de manera activa en actividades formativas del profesorado vinculadas con las prácticas de estudiantes universitarios y la perspectiva de centro formador.

c) Contribuir a los procesos de autoevaluación y reflexión pedagógica del centro como centro formador.

Artículo 13

Seguimiento, evaluación y supervisión

1. Corresponde a la Secretaría de Mejora Educativa del Departamento de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con su ámbito competencial:

a) Hacer el seguimiento general del modelo de prácticas y de las acciones vinculadas a su despliegue con el objetivo de tomar las decisiones de mejora que corresponda y de trasladar la información estadística que se derive.

b) Realizar evaluaciones periódicas del grado de logro de los objetivos establecidos en el artículo 2, con la colaboración de las universidades, si procede.

2. La evaluación periódica debe tener en cuenta los aspectos siguientes:

a) Acogida, acompañamiento y comunicación con los y las estudiantes.

b) Participación de los y las estudiantes en prácticas.

c) Interacción entre mentoría, tutoría y estudiante.

d) Desarrollo de la mentoría de centro.

CVE-DOGC-B-26173053-2026

e) Desarrollo de la coordinación de centro.

f) Intercambio pedagógico entre el centro, la universidad y el o la estudiante.

g) Enfoque hacia la mejora continua.

3. Corresponde a la Inspección de Educación supervisar las acciones de los centros formadores en relación con el desarrollo de las prácticas, la aplicación en el contexto y la contribución a la mejora de la calidad educativa del centro formador.

4. Corresponde a los servicios territoriales, a la gerencia del Consorcio de Educación de Barcelona y a las universidades vinculadas, en el marco de sus competencias y contando con la intervención de los servicios educativos, hacer el seguimiento cualitativo de las prácticas en los centros con el objetivo de detectar necesidades relacionadas con la formación y el asesoramiento docente.

Artículo 14

Reconocimiento

1. El reconocimiento de la tarea de mentoría de prácticas del centro y otro profesorado colaborador incluye:

a) Certificación como mentor o mentora de estudiantes en prácticas, con reconocimiento de formación impartida.

b) Certificación de asistencia y aprovechamiento de la formación organizada por el Departamento de Educación y Formación Profesional alrededor de las prácticas.

c) Priorización de las personas mentoras para participar en iniciativas y colaboraciones del Departamento con varias entidades e instituciones.

d) Posibilidad de colaborar con la universidad a través de investigaciones conjuntas y publicaciones científicas, con y desde el centro a través de acuerdos de corresponsabilidad con la universidad con la que colabora el centro.

2. El reconocimiento de la tarea de coordinación de prácticas del centro incluye:

a) Certificación como coordinador o coordinadora de prácticas.

b) Priorización de las personas coordinadoras para participar en iniciativas y colaboraciones del Departamento con varias entidades e instituciones.

c) Posibilidad de colaborar con la universidad a través de investigaciones conjuntas y publicaciones científicas, con y desde el centro.

3. El reconocimiento de la función de centro formador incluye:

a) Publicación de experiencias de referencia evaluadas y consolidadas.

b) Participación del centro en proyectos de investigación y de mejora educativa conjuntamente con las universidades vinculadas.

c) Participación en las redes de centros formadores.

d) Priorización de los centros formadores y del profesorado implicado en otras iniciativas del Departamento.

e) Otras, en función de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 15

Actuaciones y recursos

El Departamento de Educación y Formación Profesional, en colaboración con las universidades, pone a disposición de los centros formadores los recursos y actuaciones siguientes:

a) Orientación, asesoramiento y apoyo para el desarrollo de los objetivos y de las acciones relacionadas con las prácticas de los y las estudiantes como centro formador.

b) Orientaciones para la organización del seguimiento con los y las estudiantes en prácticas, universidades y/u

CVE-DOGC-B-26173053-2026

otras personas mentoras.

- c) Formación del coordinador o coordinadora de mentores o mentoras y de los equipos docentes del centro.
- d) Apoyo documental para la gestión del prácticum.
- e) Entorno digital de comunicación e información para la difusión de prácticas educativas de referencia evaluadas y consolidadas.
- f) Fomentar alianzas con agentes externos potenciadores de los proyectos de los centros.
- g) Herramientas e instrumentos para la autoevaluación dinámica de los centros formadores.
- h) Creación y dinamización de redes de centros formadores.
- y) Recursos adicionales, en función de las disponibilidades presupuestarias.
- j) Otros recursos que se determinen.

Artículo 16

Colaboración con universidades y entidades gestoras

1. La realización de las prácticas académicas externas de los y las estudiantes en centros educativos sostenidos con fondos públicos, en servicios educativos y en las dependencias del Departamento de Educación y Formación Profesional requiere la firma de un convenio con las universidades o, cuando corresponda, entidades gestoras vinculadas. A tal efecto, corresponde a la unidad departamental competente elaborar el modelo de convenio, con el contenido mínimo preceptivo, así como la previsión de la realización de reuniones de coordinación y de seguimiento entre los responsables de prácticas de las universidades y del Departamento de Educación y Formación Profesional.
2. El contenido del convenio tiene que incluir entre los pactos la necesidad de:
 - a) Mantener una estrecha coordinación entre los mentores y mentoras del centro y las personas tutoras de la universidad, responsables de realizar el seguimiento de las prácticas del estudiante y de su plan de trabajo.
 - b) Establecer una coordinación entre las personas referentes de prácticas del territorio, las personas coordinadoras de prácticas de los centros formadores y los coordinadores y coordinadoras de prácticas de las universidades, responsables de actualizar y notificar los cambios que se produzcan en la gestión de las prácticas.
 - c) Compartir el procedimiento con el Departamento de Educación y Formación Profesional para buscar las plazas disponibles y efectuar la asignación de los y las estudiantes en prácticas de acuerdo con los criterios pedagógicos del proyecto formativo y la adecuación del centro según la descripción que consta en el informe del centro formador, a través de la aplicación informática.
 - d) Colaborar con el Departamento de Educación y Formación Profesional en el reconocimiento del profesorado de los centros formadores que colabora con profesores universitarios a través de proyectos de investigación, de innovación educativa conjunta, convocatorias específicas y publicaciones científicas conjuntas, con y desde el centro a través de acuerdos de corresponsabilidad con la universidad con la cual colabora el centro.
 - e) Establecer con el Departamento de Educación y Formación Profesional el sistema de compensación y reconocimiento a los centros formadores y al profesorado de prácticas.

Artículo 17

Protección de datos

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos), y con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal de los solicitantes se tienen que tratar exclusivamente con el fin de gestionar y tramitar esta convocatoria de acuerdo con los principios establecidos por la normativa vigente.

Así mismo, los centros educativos participantes se comprometen a dar estricto cumplimiento a la normativa

CVE-DOGC-B-26173053-2026

reguladora de protección de datos de carácter personal, antes mencionada.

Corresponde a la dirección de los centros educativos informar a las personas que participan en el proyecto sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal que se deriva de su inclusión, con el detalle de los que serán incluidos, a qué entidades se comunicarán y los entornos, en su caso, donde se publicarán.

Corresponde a la dirección de los centros educativos informar a las personas que participan en el proyecto sobre quién es el responsable del tratamiento de sus datos personales, así como sobre las finalidades, la base legal y el plazo del tratamiento que se llevará a cabo, si se comunicarán o publicarán los datos y los destinatarios. Además, tiene que informarles sobre la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición al tratamiento de sus datos personales, así como de presentar una reclamación ante una autoridad de control.

Artículo 18

Derechos de imagen

Para publicar fotografías y videos vinculados con el objeto de esta Orden, la dirección del centro formador tiene que pedir el consentimiento previo a las personas y alumnado mayor de 14 años, así como a los padres, madres o tutores legales de los menores de 14 años que puedan aparecer y siempre que sean claramente identificables, de acuerdo con el artículo 18.1 de la Constitución y con la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Los centros educativos disponen de los modelos de autorización para el uso de imágenes que el Departamento de Educación y Formación Profesional pone a disposición en el Portal de centro:
<https://espai.educacio.gencat.cat/recursos/catalog-models/gestio-administrativa/pagines/default.aspx>.

Artículo 19

Aplicabilidad

Se deja sin efecto la Orden EDU/39/2021, de 16 de febrero, por la que se establece el procedimiento para la selección y acreditación de centros formadores y se regula el desarrollo de las prácticas académicas externas en estos centros.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el DOGC, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, también pueden interponer, potestativamente, recurso de reposición, previo al recurso contencioso-administrativo, ante la consejera de Educación y Formación Profesional en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el DOGC, según lo que dispone el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 19 de junio de 2026

Esther Niubó Cidoncha

Consejera de Educación y Formación Profesional

(26.173.053)